

189/2007

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a valor fiscal y otorgar el Título de Propiedad a favor de la Unión de Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), el predio identificado catastralmente como Sección J, Macizo 1, Parcela 4 de la ciudad de Ushuaia, con destino a la instalación de cabañas para uso turístico.

ARTICULO 2º.- El predio identificado catastralmente como Sección J, Macizo 1, Parcela 4 de la ciudad de Ushuaia, será en el futuro objeto de subdivisión por parte del Municipio y tendrá las siguientes restricciones las que deberán formar parte del Decreto de Transferencia y de la Escritura Traslativa de Dominio:

- a) una superficie de nueve mil ochocientos diecinueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (9.819,36 m²) de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte de la presente, a ceder en forma gratuita por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) al Municipio, para ser afectada como calle pública;
- b) una franja de cinco metros (5 m) paralela a la línea de mensura que limita con la costa del Río Pipo, a ceder en forma gratuita por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) al Municipio, para ser afectada como Reserva de Costa de Río;
- c) una superficie de once mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (11.235,79 m²) será destinada al proyecto objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Lo establecido en el artículo 1º quedará condicionado a las siguientes obligaciones del adjudicatario, las que deberán formar parte del Decreto de Transferencia y de la Escritura Traslativa de Dominio:

- a) en la fracción de la parcela transferida con destino al proyecto objeto de la presente Ordenanza, solo podrán realizarse actividades contempladas en los estatutos de la Unión de Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.);
- b) el predio adjudicado no podrá ser objeto de subdivisión, con excepción de las indicadas en el Artículo 2º, ni enajenación.

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE para la fracción indicada en el Artículo 2º, inciso c) de la presente, los indicadores urbanísticos consignados en el Artículo VII.1.2.7.2. "Reserva Turística – Zona Río Pipo" del Código de Planeamiento Urbano vigente (Ordenanza Municipal 2139).

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

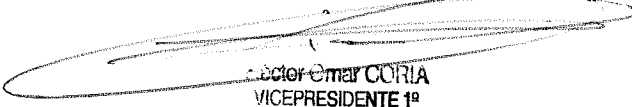
ARTICULO 5º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza municipal, será causal suficiente para retrotraer el Titulo de Propiedad a favor del Municipio.

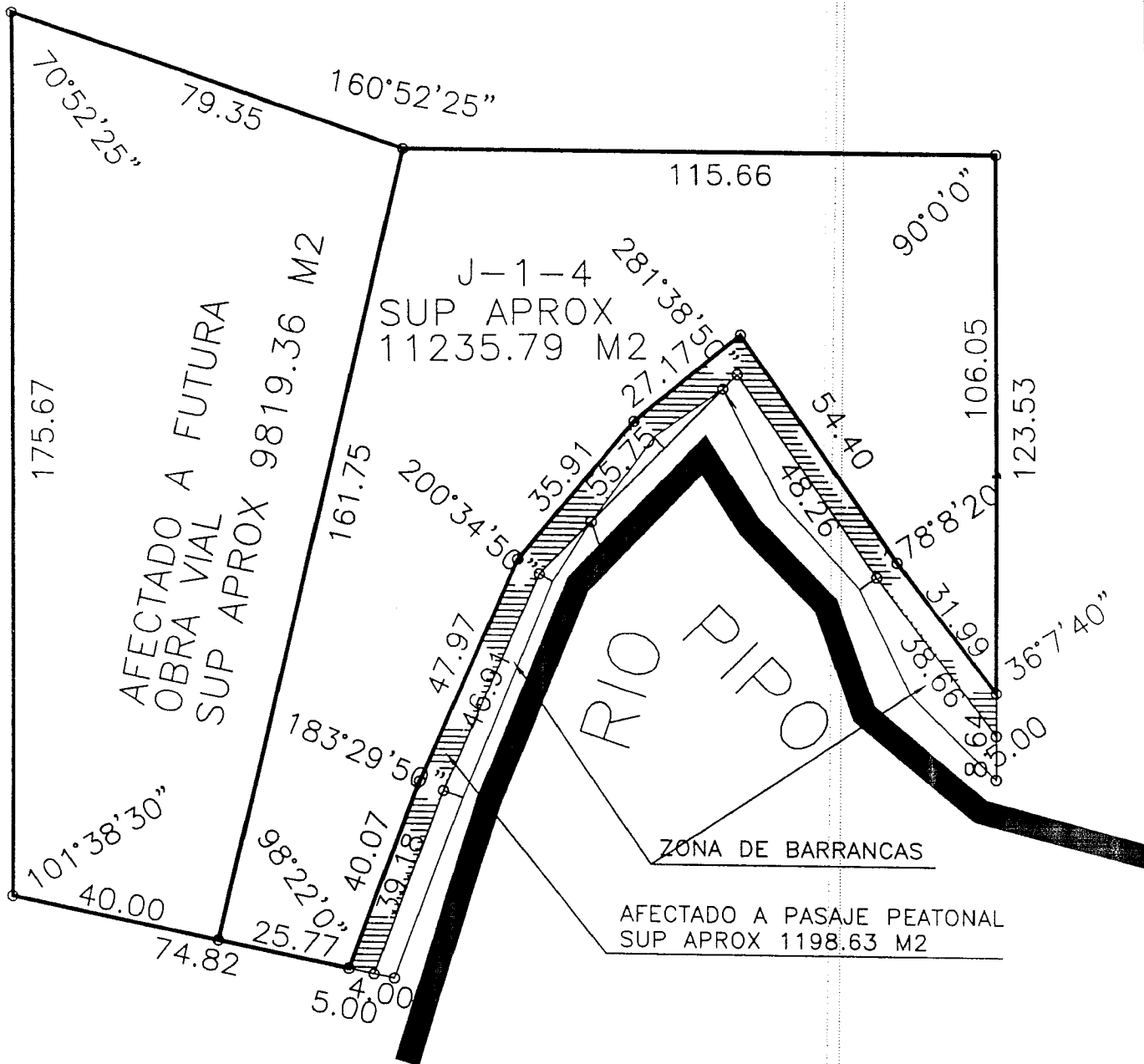
ARTÍCULO 6º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3594

SANCIONADA EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:
26/08/2009


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


Hector Omar CORIA
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
A/C DE LA PRESIDENCIA



MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

Director Omar COYIA
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
AVC DE LA PRESIDENCIA



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SECRETARIA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS URBANOS

TEMA:

SECCION: J - MACIZO: 1 PARCELA 4
ZONA RIBERA NORTE DEL RIO PIPO

PROYECTO:

Arq. LESTA A.

DIRECCION:

D.U.

PLANO DE:

ANEXO I:

VISADO:

Arq. ORDÓÑEZ R.

FECHA:

11/6/08

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

3594

DIBUJO:

Arq. LESTA A.

ESCALA: